

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL****N° 00270-2018-GG/OSIPTEL**

Lima, 9 de noviembre de 2018

EXPEDIENTE	:	N° 00011-2018-GG-GPRC/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Viettel Perú S.A.C. / Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO:

- (i) El denominado “*Addendum N° 3 al Contrato de Interconexión de redes celebrado entre Viettel Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.*” (en adelante, Addendum N° 3 al Contrato de Interconexión) suscrito el 12 de octubre de 2018, el cual tiene por objeto establecer las condiciones técnicas, legales y económicas para que los equipos e infraestructura necesarios para la implementación de los enlaces de interconexión de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), destinados a interconectar las redes de ambas empresas, se ubiquen en los locales de la empresa Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL), para lo cual incorporan a su relación de interconexión el “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Rack y Energía)*” y el “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)*”;
- (ii) El Memorando N° 00598-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que adjunta para la consideración de la Gerencia General, el proyecto de Resolución que dispone aprobar el Addendum N° 3 al Contrato de Interconexión; el cual contiene el “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Rack y Energía)*”, y el “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)*”, ambos contratos suscritos el 12 de octubre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 869-2013-GG/OSIPTTEL de fecha 14 de octubre de 2013, se aprobó el Contrato de Interconexión y su Primer Addendum, los cuales establecen la interconexión entre la red del servicio público móvil y de telefonía fija local de TELEFÓNICA con la red del servicio de comunicaciones personales de VIETTEL;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 154-2018-GG/OSIPTTEL de fecha 10 de julio de 2018, se aprobó el Addendum N° 2 al Contrato de Interconexión, el cual tiene por objeto establecer las condiciones técnicas, legales y económicas para que los equipos e infraestructura necesarios para la implementación de los enlaces de interconexión de la empresa VIETTEL, destinados a interconectar las redes de ambas empresas, se ubiquen en los locales de la empresa TELEFÓNICA;

Que, mediante carta N° 2758-2018/DL recibida el 19 de octubre de 2018, VIETTEL remitió al OSIPTTEL para su aprobación, el denominado Addendum N° 3 al Contrato de Interconexión suscrito con TELEFÓNICA el 12 de octubre de 2018, señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto del Addendum N° 3 al Contrato de Interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49.1 y en el inciso 4 del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Addendum N° 3 al Contrato de Interconexión celebrado entre VIETTEL y TELEFÓNICA, el cual contiene el “Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Rack y Energía)”, y el “Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)”, suscritos el 12 de octubre de 2018, se adecúan a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante, resulta necesario manifestar que los términos y condiciones contenidos en los referidos contratos solo involucran y resultan oponibles a las partes que en él intervienen y no pueden afectar a terceros que no lo han suscrito; por consiguiente, no constituyen la posición institucional del OSIPTTEL ni serán de observancia obligatoria

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador, salvo que se consideren más favorables a los administrados;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Addendum N° 3 al Contrato de Interconexión, el cual contiene el “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Rack y Energía)*”, y el “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)*”, y considerando que la información contenida en la misma no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del referido acuerdo, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el denominado “*Addendum N° 3 al Contrato de Interconexión de Redes celebrado entre Viettel Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.*”, el cual contiene el “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Rack y Energía)*”, y el “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)*”, suscritos el 12 de octubre de 2018; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los términos del “*Addendum N° 3 al Contrato de Interconexión de Redes celebrado entre Viettel Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.*”, que se aprueba mediante el artículo 1 de la presente resolución, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3.- Los términos y condiciones del “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Rack y Energía)*” y del “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)*”, solo involucran y resultan oponibles a las partes que en él intervienen y no pueden afectar a terceros que no lo han suscrito; por consiguiente, no constituyen la posición institucional del OSIPTEL ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador, salvo que se consideren más favorables a los administrados.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Viettel Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Artículo 5.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL la inclusión del denominado “*Addendum N° 3 al Contrato de Interconexión de Redes celebrado entre Viettel Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.*”, el cual contiene el “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Rack y Energía)*”, y el “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)*”, suscritos el 12 de octubre de



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

2018; así como la presente resolución, en el Registro de Contratos de Interconexión publicado en la página web institucional (<http://www.osiptel.gob.pe>), el mismo que es de acceso público.

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL

